

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO Modificatorio al Convenio de coordinación y reasignación de recursos, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA

Y CREDITO PUBLICO, EN ADELANTE "SHCP", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. JOSE FRANCISCO GIL DIAZ; DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, EN ADELANTE "SECODAM", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C.P. FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, Y DE TURISMO, EN ADELANTE "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LIC. BERTHA LETICIA NAVARRO OCHOA Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS, GENERAL DE GOBIERNO, LIC. PEDRO RIVAS GUTIERREZ, DE HACIENDA, C.P. LUIS AUGUSTO GAMBOA AVILA, DE TURISMO, C.P. CAROLINA CARDENAS SOSA, Y DE LA CONTRALORIA, C.P. JORGE ADRIAN CEBALLOS ANCONA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES

Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 24 de mayo de 2002, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, SECODAM y SECTUR, y el ESTADO, celebraron el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos, en adelante "EL CONVENIO", con objeto de reasignar recursos federales al ESTADO para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y del ESTADO en materia de desarrollo y promoción turística, transferir a éste responsabilidades; determinar las aportaciones de ambos órdenes de gobierno para el ejercicio fiscal 2002; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen el ESTADO y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.
- II. En la cláusula primera de "EL CONVENIO", se estableció que los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del ESTADO referidos en su cláusula segunda, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que se detallan en el Anexo 1, y que en seguida se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTE
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$26'500,000.00
PROYECTOS DE PROMOCION	\$500,000.00

- III. La cláusula segunda de "EL CONVENIO" dispone que el Ejecutivo Federal reasignó al ESTADO recursos federales para desarrollo y promoción turística hasta por la cantidad de \$5'583,333.00 (cinco millones quinientos ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario a que se precisa en su Anexo 2; asimismo, el ESTADO destinó de sus recursos presupuestarios para desarrollo y promoción turística hasta por la cantidad de \$21'416,667.00 (veintiún millones cuatrocientos dieciséis mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario que se precisa en su Anexo 3.

En los criterios de distribución de recursos por entidad federativa, se establece que los recursos se destinarán, por lo que se refiere al desarrollo turístico, al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico y promoción; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados; y por lo que toca a promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones

públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

- IV. La cláusula cuarta de "EL CONVENIO" establece que los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del ESTADO a que alude su cláusula segunda, se destinarán en forma exclusiva al desarrollo y promoción turística de esa entidad federativa.
- V. La cláusula décima cuarta de "EL CONVENIO" establece que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables.
- VI. "EL CONVENIO" tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002, según lo dispuesto en su cláusula décimo sexta, con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta de "EL CONVENIO".
- VII. Se autorizó la afectación presupuestaria para que la SECTUR reasigne al ESTADO, con cargo a su presupuesto autorizado, recursos adicionales a los autorizados en el oficio número 311-A-DGAS-0219, de fecha 7 de marzo de 2002, mediante los oficios número 311-A-21-71 y 312.A.2100100, de fechas 2 de agosto y 19 de noviembre de 2002, respectivamente, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la SHCP. Se agrega una fotocopia de los oficios citados para que formen parte integrante de este instrumento.

DECLARACIONES

- I. Declaran las partes que:
 - I.1 Reproducen y ratifican las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".
 - I.2 El paso del huracán Isidore por la Península de Yucatán, causó daños significativos a viviendas, servicios básicos, infraestructura eléctrica, redes de comunicación y agua potable, que han lastimado a la sociedad y economía yucateca; lo que provocó que el ESTADO fuera declarado "Zona de Desastre", por lo que el Ejecutivo Federal se une a los esfuerzos que realiza la Sociedad Civil, Empresarial y el propio Gobierno Estatal, en programas emergentes. En este sentido, la SECTUR en conjunto con el ESTADO, presentan el "Programa Emergente para Reactivar la Actividad Turística en el Estado de Yucatán", en el que se contemplan acciones dirigidas a impulsar la rehabilitación y adecuación de la infraestructura turística e imagen urbana en Mérida y Puerto Progreso, mediante la limpieza y mejora de la imagen urbana en Mérida, y la realización de obras para la rehabilitación del malecón en donde se reciben a los pasajeros de cruceros turísticos en Puerto Progreso.

Asimismo, resulta necesario apoyar la realización de acciones para la elaboración del Programa Estatal de Turismo del ESTADO, a fin de contribuir al cumplimiento de las metas que se tiene previstas en el Programa Nacional de Turismo 2001-2006, en virtud de que uno de los objetivos sectoriales que el mismo señala es el de "Diseñar e impulsar una política de Estado en materia turística", estableciéndose como una de las acciones para lograr su cumplimiento la de propiciar asesoría técnica permanente a estados y municipios para la planeación turística y desarrollo de programas, así como apoyar las acciones que permitan lograr la alineación de los programas estatales de turismo con las estrategias y líneas de acción establecidas en el Programa Nacional de Turismo 2001-2006, que fomenten e impulsen el desarrollo turístico del ESTADO.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar las cláusulas primera y segunda de "EL CONVENIO", manifestando su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en modificar las cláusulas primera y segunda de "EL CONVENIO" a que se refiere el Antecedente I de este instrumento, para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

"PRIMERA- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales al ESTADO para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y del ESTADO en materia de desarrollo y promoción turística, transferir a éste responsabilidades; así como determinar las aportaciones del ESTADO para el ejercicio fiscal 2002; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen el ESTADO y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del ESTADO, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTE
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$32'200,000.00
PROYECTOS DE PROMOCION	\$500,000.00

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA- REASIGNACIONES Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará al ESTADO recursos federales, para desarrollo y promoción turística hasta por la cantidad de \$10'933,333.00 (diez millones novecientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 MN.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que sea aperturada por el ESTADO, previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que este último determine, informando de ello a la SECTUR.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, el ESTADO se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo y promoción turística hasta por la cantidad de \$21'766,667.00 (veintiún millones setecientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados al ESTADO sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, se deberán observar los criterios de distribución de recursos por entidad federativa que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo y promoción turística; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados; y en lo tocante a promoción turística, a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos”.

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este instrumento, mismo que pasará a formar parte integrante de “EL CONVENIO”, las demás cláusulas que no fueron modificadas, continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en “EL CONVENIO”, por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, subsistiendo plenamente las obligaciones y derechos contenidos en el mismo.

TERCERA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en “EL CONVENIO”.

CUARTA.- Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman en siete ejemplares originales, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil dos.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas.-** Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Bertha Leticia Navarro Ochoa.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Patricio José Patrón Laviada.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Pedro Rivas Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Luis Augusto Gamboa Avila.-** Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Carolina Cárdenas Sosa.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Jorge Adrián Ceballos Ancona.-** Rúbrica.